

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

Según comunica á esta Dirección el Vicecónsul de España en Constantinopla, ocurrió en aquella capital el día 15 del actual un caso de peste bubónica, seguido de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias de los buques que toquen en puertos españoles.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.
=El Director general encargado del despacho, S. Pastor.=Sres. Gobernadores de las provincias marítimas

y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comica á este Ministerio el Cónsul de España en Nápoles, han ocurrido en aquella población desde el 1.º del actual al 24 siete casos de enfermedad sospechosa con tres defunciones, y el 24 cuatro invasiones con dos defunciones.

Lo que esta Dirección hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques deban hacer escala en los puertos españoles.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Director general encargado del despacho, S. Pastor.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Malilla.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes y utilidades, devueltos por los Ayuntamientos de San Vicente

de la Barquera, Lamasón, Peñarubia, Val de San Vicente y Rionansa, para hacerlas efectivas, por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes y utilidades, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, artículo 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de Septiembre de 1901.—El Tesorero, Marcelino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

SECCIÓN DE PROPIEDADES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1901 á 1902 relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

APROVECHAMIENTOS VECINIALES

(CONCLUSIÓN)

Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenenencias	PRODUCTOS maderables y leñosos			PASTOS				TASACIÓN TOTAL — Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
			Núm.º de árboles.	Leñas — Esters.	Tasación — Ptas. Cts.	Número de ganados		Tasación — Ptas. Cts.			
						Lanar	Cabrió	Mayor			
Alfoz de Lleredo	Gancedo	Cóbreces	30		600					600	
Camargo	Montemayor y Hoyo oscuro	Escobedo	50		400					400	
Guriezo	Agüera	Guriezo		600	900					900	
Polanco	Polanco	Polanco	60		480					480	
Rasines	El Hayal y Ruhermoso	Ojebár	100	600	1.550					1.550	
Rivamontán											
Monte	Fuente-buena y Ruparallos	Las Pías	30		240					240	
Idem	Llasa, Mijares, etc.	Liernio Anero	40		320					320	
Sae. Felices de Buelna	Tejas y Dobra	Ayuntamiento			1.650					1.650	
Voto	Rodiles y Cuevas	San Bartolomé	150	200	250					250	
Idem	Candiano, Carrasco, etc.	Carasa									

50 metros cúbicos de piedra

Aprovechamientos sujetos á subastas

Pliego general de reglas facultativas dictada por la Inspección facultativa de montes.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los piés ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente lipios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas ó matorrasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, acogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El romaneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente; y dando los cortes oblicuos y bien

limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebonos y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino pertenecientes á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores de ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etcétera, no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamientos.

24.^a El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Houges, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros
Latitud... {	En la base superior. 0,11 id.
	En la inferior..... 0,12 id.
Profundidad.....	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros
Idem del segundo....	0,60 id.
Idem del tercero....	0,60 id.
Idem del cuarto.....	0,80 id.
Idem del quinto....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara...	3,40 id.
	===

26.^a No podrá abrirse nueva cara si no cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día en que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las remas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años y, en armonía con esto la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bernizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capamadre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bernizo se verificará solamente en tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de

no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada de aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpia de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortas lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosa á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las viese y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedra, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de costa, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujección á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los ca-

minos que existan ya en el predio y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativo á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute el rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en los montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicando, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes.

Santander 3 de Septiembre de 1901.—P. S. José Vallcorba.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ,
 Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado el día veinte de Agosto último, de los Jurados que han de conocer de las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de Santander, Beinosa, Villacarriedo, Torrelavega, Castro-Urdiales, Santoña, Laredo y San Vicente de la Barquera en el tercer cuatrimestre del corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER

JURADOS

Cabezas de familia

- 1 D. Luis Aizcorbe Fernández.—Marina, 2, 3.º
- 2 Alfredo Artahud Rojí.—San Martín.
- 3 Marcelino Balbás Caballero.—Menéndez de Luarca, 24, 5.º
- 4 José Bustamante Díaz.—Paseo de la Concepción.
- 5 Manuel Bermudez Vizoso.—San Martín, 35, 1.º
- 6 Máximo Bolado Casuso.—Alameda, 22, 1.º
- 7 Bernardino Cordejo Aja.—Cuesta de la Atalaya, 11, 1.º
- 8 Zoilo Cano Quintanilla.—Atarazanas, 4, 2.º
- 9 Isidro Caro Cuadra.—San Emeterio, 5, 1.º
- 10 Vicente Cía Oria.—Carbajal, 9, 5.º
- 11 Camilo Dehesa Illa.—Florida, 16, 1.º
- 12 Jerónimo Alonso Salas.—Daoiz y Velarde, 19, 1.º
- 13 Bafael Dasgoas Salmón.—Compañía, 14, 3.º
- 14 César Campo Gómez.—Santa Lucía, 26, 2.º
- 15 Bonifacio Alonso García.—Plaza Libertad, 2, 2.º
- 16 Emilio Botín López.—Pedrueca, 1, 1.º
- 17 José Bezanilla Respuela.—Bezana.
- 18 Marcelo Agudo Saro.—Concordia, 7, 1.º
- 19 Alfredo Castillo Penilla.—Astillero.
- 20 Eloy Jáuregui Quevedo.—Guarnizo.

CAPACIDADES

- 1 D. Rafael Corral Lastra.—Daoiz y Velarde, 13, 3.º
- 2 Agustín Cué Urraca.—Libertad, 10, 2.º
- 3 Toribio Senén del Diestro.—Muelle, 27, 1.º
- 4 Valentín F. C. y Méndez Valdés.—Daoiz y Velarde, 17, 2.º
- 5 Antonio Astrani Azcárate.—Rualasal, 12, 3.º
- 6 Adrián Bringas Corrales.—Lope de Vega, 9, 1.º
- 7 Lucio Sierra Gómez.—Magallanes, 17, 2.º
- 8 Pedro San Martín Riva.—Rualasal, 1, 2.º
- 9 Román Casanova San Martín.—Cajo.
- 10 Joaquín Fernández Peña.—Santa Lucía, 7, 2.º
- 11 Raimundo Menéndez Orra.—Becedo, 3, 1.º
- 12 Juan Pablo Barbáchano Bercedo.—Velasco, 11, segundo.
- 13 Dámaso Aja Fernández.—Martillo, 2, 2.º
- 14 Ramón Aguirre Zorrilla.—Daoiz y Velarde, 5, segundo.
- 15 Tomás Horga Ortiz.—Burgos, 10, 1.º
- 16 Antonio García Quevedo.—Burgos, 3, 3.º

Supernumerarios

Cabezas de familia

- 1 D. Francisco Casuso.—San Francisco, 30, 2.º
- 2 Agustín Bercianos.—Viñas, 3, 3.º

- 3 Joaquín Alonso Fernández.—Cubo, 2, 2.º
- 4 Salustiano Conde García.—Burgos, 24, 2.º

CAPACIDADES

- 1 D. Ciriaco Obarro Puyal.—Magallanes, 8, 1.º
- 2 Augusto González Linares.—Paseo del Alta, 5.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA

JURADOS

Cabezas de familia

- 1 D. Máximo Moreno García.—Reinosilla.
- 2 Luis García García.—Reinosa.
- 3 Manuel García Quevedo.—Reinosa.
- 4 Maximino Menéndez Gutiérrez.—Reinosa.
- 5 José Mantilla Macho.—Lantueno.
- 6 Angel García Gutiérrez.—Reinosa.
- 7 Laureano Cuevas Gonzalez.—Soano.
- 8 Gaspar Abear Diez.—Celada.
- 9 Francisco Campo Ahumada.—Llano.
- 10 Federico Seco Arenas.—Matamorosa.
- 11 Rafael Rodríguez Pozas.—Lusillas.
- 12 Hipólito Cayón Hoyos.—Pesquera.
- 13 Juan Antonio López Fernández.—Reinosa.
- 14 Gregorio Hoyos Rayón.—Somlalle.
- 15 Tomás Gutiérrez Gómez.—Reinosilla.
- 16 Santiago Arroba Cabeza.—Celada.
- 17 Santos Gómez García.—Bolmir.
- 18 Antolín López Díaz.—Villasuso.
- 19 Eugenio Alberdi Hoyos.—Espinilla.
- 20 Lucio Sainz Bustamante.—Rivera.

CAPACIDADES

- 1 D. Francisco Cuevas Ruiz.—Pesquera.
- 2 Juan Ruiz Cuevas.—Pesquera.
- 3 Francisco Morante Diez.—Naveda.
- 4 Segundo Cuesta Ruiz.—Castrillo.
- 5 Julián Cosío Martínez.—San Andrés.
- 6 José Saiz Manzanedo.—Llano.
- 7 Romualdo Gómez Alonso.—San Martín.
- 8 Melitón Serna López.—San Martín.
- 9 Ramón Rodríguez Rodríguez.—Oleo.
- 10 Isidoro Hernando Barrio.—Salcedo.
- 11 Cipriano Alonso Berzosa.—La Puente.
- 12 Vicente Blanco Diez.—Cuena.
- 13 Venancio Gutiérrez Iglesias.—Mata de Hoz.
- 14 Melitón Fernández Sainz.—Alonso.
- 15 Francisco Alonso Serna.—San Martín.
- 16 José A. Rodríguez García.—Naveda.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- 1 D. Juan Correa López.—Méndez Núñez, 9, 4.º
- 2 Simón Alcalde.—Prado, 2, 3.º
- 3 Isidro Bobillo Morán.—Libertad, 1, 1.º
- 4 Castor Arpide Pradera.—Carbajal, 8, 3.º

CAPACIDADES

- 1 D. José Guzmán del Río.—A. de Bustamante, 1, 2.º
- 2 Tomás González Quijano.—Miranda.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

Cabezas de familia

- 1 D. José Bustillo Fernández.—Ontaneda.
- 2 Marcelino Calderón Portilla.—Alceda.
- 3 Bernardo Pelayo Oria.—Alceda.
- 4 Félix A. Miranda Gómez.—Iruz.
- 5 Francisco García Bustillo.—Lloreda.
- 6 Simón Martínez Martínez.—Esles.
- 7 Francisco Ruiz Saiz.—Villacarriedo.
- 8 Lisardo Concha Fernández.—San Andrés.
- 9 Federico Díaz Martínez.—San Miguel.
- 10 Segundo Mazorra Aspiazu.—Selaya.
- 11 Angel Herrero González.—Iruz.
- 12 Benito Ibáñez López.—Vejorís.
- 13 Fernando Alvarez Fernández.—Vejorís.
- 14 Maximino Aunarbe Revuelta.—Abadilla.
- 15 Maximino Gandarillas.—La Encina.
- 16 Faustino Alvarez Carrera.—San Andrés.
- 17 Leopoldo Diaz Rueda.—San Miguel.
- 18 Pedro Gomez Corral.—Selaya.
- 19 Pedro Mazón Urquijo.—Selaya.
- 20 José Aunarbe Revuelta.—Santa María.

CAPACIDADES

- 1 D. Bernardo Fernández Martín.—San Andrés.

- 2 Santiago López Ruiz.—San Andrés.
- 3 Ildefonso Quintanal Revuelta.—San Miguel.
- 4 Aníbal Varillas Moral.—Vargas.
- 5 Antonio Cuesta Gómez.—Bárcena.
- 6 Ventura Mallavia López.—Villasevil.
- 7 Nicanor Aree Samperio.—Abionzo.
- 8 Santiago Cobo Sañudo.—Santibáñez.
- 9 Martín Pérez Ramón.—Santibáñez.
- 10 Marcelino Gómez Maza.—Escobedo.
- 11 Juan Abascal Manteca.—Selaya.
- 12 Remigio García Sainz.—Selaya.
- 13 Francisco Maza Revuelta.—Villacarriedo.
- 14 Sebastián Herrera Villa.—Santibáñez.
- 15 Tomás Portillo Quintaud.—Prases.
- 16 José de la Concha Pérez.—Llerana.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- 1 D. Camilo Díaz Gómez.—Rupalacio, 1, 3.º
- 2 Pedro Barrezueta Fernandez.—Tableros; 3, 3.º
- 3 Modesto Diego Barquín.—Florida, 2, 2.º
- 4 Paulino Díaz García.—T.ª Vargas, 2, 3.º

CAPACIDADES

- 1 D. Mariano Gutiérrez Garao.—Puente, 3, 1.º
- 2 José López Pereda.—Daoiz y Velarde, 29, 3.º

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Selaya

El día tres de Octubre próximo se rematará, en pública subasta, cuarenta robles del monte Dosal, sitio Maza Panizales y Hoyo Cureño, concedidos á este Ayuntamiento por la superioridad, bajo el tipo de doscientas ochenta y cinco pesetas.

El remate se verificará en la casa Consistorial á las once de la mañana de dicho día, previa lectura del pliego de condiciones.

Selaya 21 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Salvador Diego.

Ayuntamiento de Camargo

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla confeccionado y expuesto al público por el plazo de quince días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten durante indicado plazo.

Camargo 26 de Septiembre de 1901.—Eduardo Miranda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra José Gabriel Valdés Barrio, hijo de José María y de Victoriana, de 16 años, soltero paraguero ambulante, natural de Anduain, (Guipuzcoa), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dado en Santander á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Almacen de Carbones minerales

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA

Lope de Vega núm. 4,

IMPRESA

DE LA

- Viuda de Atienza -

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD. ESMERO Y ECONOMIA

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el BOLETIN OFICIAL durante el mes de Septiembre de 1901

	Días		Días
Edicto declarando caducado el registro minero que se expresa	2	Circular ampliando el plazo para que los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas puedan presentar los datos para su inscripción en los registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último	6
Circular encargando á los señores Alcaldes de la provincia den conocimiento al señor Gobernador de si las escuelas de sus respectivos distritos han sido abiertas para la enseñanza	4	Otra recordando á los representantes de las fundaciones benéficas la obligación que tienen de presentar los presupuestos porque han de regirse las	
Pliegos de condiciones para verificar los aprovechamientos de los montes públicos de la provincia	4		

	Días		Días
fundaciones durante el año próximo ..	6	reclamaciones á los que se consideren perjudicados con la expropiación de terrenos de las minas nombrados Abundante, Mayor, Deseada 10. ^a , Ensanche y Ensanche 2. ^a	18
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Patro Charito, La Previsora, La Encontrada, Rosa y A bis 2. ^a , radicantes en los términos municipales de Santander, Los Corrales, Camargo, Molledo y Camaleño, respectivamente	7	Relación nominal por orden de méritos y servicios de los aspirantes á las escuelas anunciadas en dicho concurso ..	20
Relación de los precios á que se han vendido las especies de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil	7	Circular convocando á la Exema. Diputación provincial para su reunión ordinaria que tendrá lugar en el salón de sesiones de la expresada Corporación	21
Otra de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por los tres primeros trimestres en la Contaduría de la Diputación provincial	9	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Santa Victorina, Julianillo, María Sierra, Pepino, Ampliación y C bis 2. ^a , radicantes en los términos municipales de Bárcena de Pié de Concha, Puente-Viesgo, Solórzauo, Udías, Enmedio y Camaleño, respectivamente	21
Circular recordando á los Alcaldes de la provincia el deber en que se hallan de cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el R. D. de 8 de Mayo de 1884	11	Circular dirigida á los Ayuntamientos que se expresan para que en el término de tres días remitan á la Administración de Hacienda las certificaciones de los pagos que hayan verificado durante el segundo trimestre del corriente año natural	23
Real orden mandando que antes de 1. ^o de Julio de 1902 tengan los edificios públicos ó de uso público los sitios destinados á desagüe en perfectas condiciones sanitarias	13	Real orden relativa á la forma en que se ha de proceder á los sorteos supletorios á que se refiere el Real decreto de 7 de Febrero último	25
Edicto solicitando la concesión del registro minero denominado A bis 3. ^a , sito en el Ayuntamiento de Camaleño	13	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Lucilda la Rubia, San Ignacio y Bachito, radicantes en los términos municipales de Santander, Lamasón y Astillero, respectivamente	25
Idem id. de los id. denominados A bis 4. ^a y Ampliación á O, radicante en el término municipal de Camaleño	14	Otro solicitando la concesión de una marisma en la margen izquierda de la canal del Astillero	27
Idem solicitando aprovechar 25 litros de agua por segundo del Arroyo Boleado	14	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Elvira y Cataluña, sitios en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, y los titulados San Ignacio y Alcolea, radicantes en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Valdáliga, respectivamente	28
Real orden disponiendo que por los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 de Febrero último se practique el sorteo supletorio prevenido por dicho Real decreto	16	Real orden llamando á los que se crean con derecho á ejercer el patronato de las Obras pías fundadas por don Antonio Gutiérrez, en Villacarriedo	30
Circular recomendando á los Alcaldes de la provincia remitan debidamente cumplimentado al Ingeniero Jefe del servicio Agronómico el estado que se publica á continuación de dicha circular	16		
Anuncio para la subasta de las obras de la carretera de la Pontecilla al Regato de las Anguilas	16		
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Engaño y Desengaño, sitios en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, y los titulados Mi Natalia y Ampliación á Corpius, radicantes en los términos municipales de Ramales y Castañeda, respectivamente	18		
Idem concediendo un plazo para hacer			